Año de 1934 Lunes 15 de Octubre Núm. 126

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Modificado, por ley de 21 de Junio de 1934, el artículo 20 de la ley Hipotecaria, se hace preciso variar el contenido y redacción de los artículos reglamentarios que le servían de desarrollo y complemento. Por este motivo, y a fin de armonizar con el nuevo texto legal el vigente reglamento hipotecario,

A propuesta del Ministro de Justicio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los artículos 35, 36, 87, 88, 89, 90 y 265 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 35. Los compradores de bienes desamortizados y los redimentes de censos, también desamortizados, podrán inscribir su derecho con arreglo a los párrafos tercero y siguientes del artículo 20 de la ley, cuando concurran las circunstancias que en los mismos se exigen; sin perjucio de proceder en la forma determinada por el artículo 29 de este reglamento, cuando las descripciones de las fincas o derechos reales contenidas en los documentos presentados y en los asientos del Registro coincidan en algunos detalles».

«Artículo 36. Los que con arreglo al artículo anterior hayan adquirido del Estado bienes desamortizados o redimido censos, tendrán derecho a exigir los títulos de los mismos o, en su defecto, la certificación de posesión expresada en el artículo 27 de este reglamento, siempre que en el documento de transferencia otorgado por las Autoridades correspondientes no se hubiese expresado el título de la adquisición anterior.

En tales casos, el Registrador tomará de estos documentos las circunstancias esenciales de la adquisición que deban ser mencionadas, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley.»

«Artículo 87. Para inscribir los títulos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 20 de la ley, se procederá con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El Registrador se asegurará de que el derecho que se pretende inscribir no se halla inscrito a favor de ninguna otra persona, y lo hará constar así en la inscripción respectiva, expresando además, que ésta se practica con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley hipotecaria.

Segunda. En la misma inscripción se hará constar también la persona de quien adquirió el derecho trasmitido, la que figure como transferente en el documento inscribible, el acto o contrato que motivó la adquisición, funcionario que expidió el documento, si éste no fuera privado, y la fecha del mismo.

Las indicadas circunstancias se podrán tomar del mismo documento que se inscriba, si en él constaren, o, en otro caso, de cualquier documento público o fehaciente que se presentare a este efecto. Se estimarán como fehacientes, para dicha finalidad, los documentos que según el artículo 1.227 del Código civil hagan prueba contra tercero en cuanto a su fecha.

Tercera. Practicada la inscripción en la forma que indican las reglas anteriores, el Registrador, en la misma fecha de aquélla y con inserción literal del asiento practicado, expedirá el edicto correspondiente y lo entregará a los interesados o al presentante para su publicación durante un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radique la fincs.

Cumplido este requisito, los interesados devolverán el edicto al Registro de su procedencia, juntamente con un certificado del Secretario del Ayuntamiento, justificativo de haberse hecho la publicación en la forma indicada, y ambos documentos se archivarán, por el Registrador, en el legajo correspondiente, haciendo constar el cumplimiento de dichos requisitos legales por nota al margen de la inscripción respectiva.

De igual modo se archivarán los documentos privados que se hubieran presentado, cuando no estuvieran incorporados a algún Registro público, protocolo o expediente administrativo.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la inscripción respectiva sin que se haya acreditado la publicación de los edictos en la forma indicada, la inscripción que los motivó se cancelará de oficio por nota marginal.

Cuarta. Podrá practicarse la anotación preventiva a que se refiere el párrafo sexto del artículo 20 de la ley hipotecaria, por falta de previa inscripción a favor del que transfiere o grave, en los casos siguientes;

1.° Cuando no resulte inscrito a favor de persona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el transferente antes de la fecha del título que se pretende inscribir, por información posesoria, expediente de dominio o cualquier otro título inscribible.

2.° Cuando se tratare de inscribir al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la ley y no constasen en los documentos públicos presentados las circunstancias esenciales de la adquisición anterior.»

«Artículo 88. También podrán inscribirse, conforme al párrafo tercero del artículo 20 de la ley, los títulos relativos a fincas o derechos cuya posesión constase registrada, siempre que robustezcan o no contradigan la inscripción correspondiente.

En el caso de existir algún asiento contradictorio de dominio o posesión de finca o derecho real cuya inscripción coincida en algunos detalles con la contenida en el título que se pretende inscribir, con arreglo al precepto citado en el párrafo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento».

«Artículo 89. Para inscribir con sujeción al mismo precepto citado en el artículo anterior un título de constitución o reconocimiento de derechos reales que grave una sola finca, se extenderá previamente la inscripción de propiedad; cuando los documentos presentados no fueren suficientes para inscribir el dominio, podrá el adquirente del derecho real usar de la facultad que le concede el artículo 398 de la ley.»

«Artículo 90. La limitación de dos años, consignada en el párrafo cuarto del artículo 20 de la ley, relativa a las inscripciones que se practiquen al amparo del párrafo tercero del mismo artículo, no será extensiva a aquellas otras inscripciones verificadas en virtud de documentos anteriores a 1.° de Enero de 1863.

Los documentos comprendidos en el artículo 3.° de la misma ley, anteriores a la vigencia de la de 1.° de Enero de 1932, se podrán inscribir directamente en el Registro de la Propiedad sin necesidad de publicar edictos, aunque el derecho respectivo no conste en ningún otro documento, con tal de que no figure inscrito a favor de ninguna otra persona y haciéndose constar en la inscripción la circunstancia de practicarse al amparo del citado párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria».

«Artículo 265. Cuando el primer asiento que se pida se refiera a un derecho real no comprendido en los cuatro últimos párrafos del artículo 8.° de la ley o en los artículos 39 y 40 de la misma y, con el título presentado, se pueda inscribir la adquisición del inmueble, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se harán dos inscripciones: la de dominio de la finca con sujeción al citado precepto legal y la del derecho real como corresponda a las de su clase, pero sin descubrir de nuevo la finca y refiriéndose sólo a la inscripción de ésta.

En forma análoga se procederá cuando sólo se haya acreditado la posesión de la finca o cuando el asiento de que se trate sea de anotación preventiva».

Artículo 2.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(*Gaceta* del 3 de Octubre).

4094

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Administración de Rentas Públicas

RELACIÓN de los contribuyentes de esta Capital y pueblo de la provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda y que se remiten al BOLETÍN OFICIAL para su publicación.

Número de orden	NOMBRES	CONTRIBUCIÓN	PUEBLOS	CUOTA
1	D. Ramón Zaera......	Patente Nacional...	Segovia.........	353,43
2	— Víctor Díez Gómez.	Idem	Mata de Cuéllar..	63,00
3	— Bienvenido Cabrera.	Transportes	Segovia.........	60,00

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil, Carabineros y Vigilantes de carreteras, para que impidan la circulación de los vehículos de dichos contribuyentes, dando cuenta a esta Delegación de Hacienda, y a fin de que los Sres. Secretarios abran un registro de fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 11 de Octubre de 1934.— El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

RIAZA 5006

SUBASTA

El día 24 del corriente Octubre, tendrá lugar la subasta de productos maderables del monte «Dehesa del Alcalde, bajo el tipo de tasación de 11.239 pesetas, y 626,60 de gestión técnica a cuenta del rematante.

Consiste el aprovechamiento en 953 robles con 497,227 metros cúbicos, 208,678 metros cúbicos de leñas de copas, y 848,717 de leña de mata. El acto tendrá lugar a las doce horas, y las proposiciones se presentarán durante la primera media hora después de abierto el acto, con arreglo al modelo al final inserto, y acompañadas de la cédula y resguardo de 561,95 pesetas, importe del 5 por 100 de fianza provisional en sobre cerrado, que llevará en su anverso escrito: Proposición para optar a la subasta de productos maderables del monte «Dehesa del Alcalde». Se hallan en Secretaría los pliegos de condiciones.

Riaza, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula de tarifa... clase... núm... expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... para la subasta de productos maderables del monte «Dehesa del Alcalde» de los propios de Riaza, y de las condiciones facultativas y particulares de la misma, se compromete a tomar la subasta por la cantidad de... pesetas (en letra). (Lugar, fecha y firma del proponente).

CHAÑE 5000

SUBASTAS

El día 31 del mes actual a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial de Chañe, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal, y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de 100 hectolitros de piña, del monte de estos propios «Pinar y Orillas», bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) ajustadas al modelo que al final se dirá, presentándolas durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, consignando los licitadores en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del importe de la misma.

Chañe, 5 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Narciso Pérez.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de Chañe, denominado «Pinar y Orillas, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisión por la cantidad de...pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día treinta y uno del mes actual a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto, la subasta de 200 pinos, que arrojan un volúmen de 117,895 metros cúbicos de madera, del monte denominado «Pinar y Orillas», de los propios de este pueblo, número 17 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.773,16 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, hechas por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta y extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas). serán presentados durante la media hora anterior a la señalada para la subasta, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, hacer el depósito previo en el de este Municipio, del cinco por ciento del importe de la misma.

Chañe, 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Narciso Pérez.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., provincia de... de... años de edad, con cédula persoual que acompaña, enterado del anuncio de subasta de 200 pinos que cubican 117,895 metros de madera, del monte número 17, «Pinar y Orillas», de los propios de Chañe, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

MADRONA 4099

SUBASTA

El día treinta del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de pastos sobrantes del monte número 153 del catálogo de los de la provincia, titulado «Soto de la Grajera», para cuatrocientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta pesetas. Los licitadores constituirán el depósito provisional del cinco por ciento y las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), haciéndose en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se hallará de manifiesto junto a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado a sufragar todos los gastos de subasta, tales como anuncios, reintegros, gastos de gestión técnica y todos aquellos que estén en relación con la misma. Para todo cuanto guarde relación con la subasta y no se halle comprendido en el presente anuncio, se estará en un todo sujeto a lo que determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes y al reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924. Si no hubiere licitadores, la segunda subasta se celebrará diez días después o al siguiente si fuere festivo, en las mismas condiciones y hora que la primera.

Madrona, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

ADRADOS 4096

SUBASTA

El día 3 del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del Distrito forestal, y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de 613 pinos negrales, que arrojan un volumen de 379,2334 metros cúbicos de madera y 64,7396 de leña de tronco, del monte denominado «Monte de Arriba», de los propios de este pueblo, número 6 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 11.908,87 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas hasta la media hora anterior a la señalada para la subasta, y para tomar parte en ella se precisa que los proponentes hagan el depósito en la Depositaría municipal, del cinco por ciento del importe de la misma, que asciende a 595,44 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Adrados, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan de Castro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase... número..., enterado del anuncio de subasta de 613 pinos negrales que cubican 379,2334 metros cúbicos de madera y 64,7396 de leña de tronco, del monte número 6 «Pinar de Arriba», de los propios de Adrados, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y economicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

FUENTERREBOLLO 5005

SUBASTA

El día 8 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal, de un funcionario del ramo de montes y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 246 pinos negrales que cubican 32,562 metros de madera y 28,840 de leña de tronco, del tranzón 11, cuartel A, del monte «Bodones y Pinar del Sur», de estos propios, bajo la tasación de 697,75 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de Septiembre de 1931 y el económico que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta será por pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o debidamente reintegrados, que serán presentados a la presidencia durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la carta de pago de haber heeho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en la depositaría municipal y cédula personal del interesado, y el que resultare agraciado, viene obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegro del expediente y gestión técnica, haciéndose las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuenterrebollo por el aprovechamiento de los productos primarios del monte expresado de 246 pinos negrales, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fuenterrebollo, a 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

LA SALCEDA 5012

Debidamente informadas por la Comisión correspondiente y aprobadas con caracter provisional las cuentas municipales del ano 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, puedan ser examinadas los que lo crean oportuno y entablar las reclamaciones o reparos con arreglo a derecho.

La Salceda, 8 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Agustín Gómez.

LA HIGUERA 5013

Hallándose la plaza de Secretario de este Ayuntamiento servida interinamente por persona que no pertenece al Cuerpo de Secretarios, se anuncia para proveerse interinamente pero por persona que pertenezca a dicho Cuerpo, dotada esta Secretaría con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El que desee optar a ella, presentará solicitud dirigida al Sr. Alcalde dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Higuera, 9 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Ciriaco Grande.

ENCINILLAS 4065

Según comunicación número 1.848 fecha 5 del actual del Sr. Ingeniero Jefe provincial del servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, el apéndice de la riqueza rústica para tributar en el año de 1935, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan pasar a examinarle para oir las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, pues pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, aunque sean justas.

Lo que se hace al público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento del servicio.

Encinillas, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Manso.

CONDADO DE CASTILNOVO 4077

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del próximo año

de 1935, formado por la Jefatura provincial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por dicha Jefatura, pues pasado dicho periodo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y lo interesado por dicha dependencia.

Condado de Castilnovo, 7 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Santiago López.

4066

MARAZOLEJA

Habiéndose recibido del Sr. Ingeniero jefe provincial del Servicio de Avance Catastral de Rústica, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que en dicho plazo pueda ser examinado por iodos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Marazoleja, 8 de Octubre de 1934. El Alcalde, Germán San Frutos.

4069

FUENTEMILANOS

Recibido del Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de la provincia, el apéndice de dicha riqueza de este término municipal para los efectos contributivos del año próximo de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean procedentes, las cuales versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por la Jefatura de dicho Servicio provincial.

Fuentemilanos, 8 de Octubre de 1934.— El Alcalde, Mauricio Allas.

4080

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Santiuste de Pedraza, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pablo Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Condado de Castilnovo.
Sotillo.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Marugán.
Ribota.

Anuncios de exposición al público

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que se dirán a continuación, los documentos cobratorios para el año de 1935 que también se expresarán, para que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen en los plazos reglamentarios, pudiendo reclamar en forma los que se crean perjudicados.

Relación que se cita

Santiuste de San Juan Bautista.—El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por el plazo de ocho días.

Valseca.—El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Prádena.--Padrón sobre circulación de automóviles, por quince días.

Santa María de Nieva.—Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Casla.—Patente sobre circulación de automóviles, por quince días.

Condado de Castilnovo.—Las listas cobratoriss del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por quince días hábiles.

Santiuste de Pedraza.—Las listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, las listas de la matrícula de industrial, por quince días.

Sotillo. — La matrícula industrial con su correspondiente copia y lista cobratoria, por diez días.

Martin Muñoz de las Posadas.—Las listas cobratorias de urbana, la matrícula industrial y el padrón de automóviles, por ocho, diez y quince días respectivamente.

Valvieja. — Las listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por ocho días hábiles, a contar desde el 15 del actual.

Navas de San Antonio. — El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Castillejo de Mesleón. — La matrícula industrial con su copia y lista cobratoria, por diez días.

Garcillán. — El apéndice al paerón de la riqueza rústica, por ocho días.

Martín Miguel.—Listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por quince días. El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Tabladillo.— Las listas de edificios y solares, por ocho días.

Marugán. — La lista de edificios y solares, por ocho días.

Ribota.— Las listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por quince días.

Aldea Real.—La matrícula de contribución industrial y los padrones de vehículos de tracción mecánica, por ocho y quince días respectivamente.

Grado del Pico.—La matrícula industrial, por plazo de diez días; la lista de edificios y solares, por ocho días; el repartimiento por rústica y pecuaria, por ocho días.

Bernardos.—La lista cobratoria de la contribución de edificios y solares, por ocho días.

Paradinas. — Las listas cobratorias de la riqueza urbana catastrada, por ocho días.

5009

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en esta Secretaría para oir reclamaciones por término de diez día.

Zarzuela del Pinar, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Tomás Criado.

4097

SAMBOAL

Don Ramón Alonso Muñoz Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día siete del actual, se anuncia a concurso y por un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dos plazas de vigilantes nocturnos en la localidad, y por el plazo de un año con las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso para elegir dos vigilantes nocturnos en la localidad los vecinos de la misma de veinticinco a cuarenta y cinco años de edad, que sepan leer y escribir.

2.ª Para tomar parte en el concurso de referencia presentarán los documentos siguientes: a) Instancia reintegrada en papel de 1,50 pesetas. b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil también reintegrada igualmente; y c) Certificación de buena conducta reintegrada con otra póliza de igual clase.

3.ª De entre los concursantes la Corporación municipal elegirá a dos individuos que crea mas capacitados para el desempeño del cargo, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de aquéllos.

4.ª Se tendrá por desechada toda documentación que no se presente al concurso en las condiciones que se mencionan en la base 2.ª de este anuncio.

5.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días hábiles a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados aquellos no se admitirán ninguna.

6.ª El sueldo que disfrutarán los elegidos será el de cuatro pesetas diarias o sean mil cuatrocientas pesetas anuales, cobradas de fondos municipales y por trimestres vencidos, descontándoles aquellos días en que por cualquiera circunstancia no puedan desempeñar el servicio ajeno a la Corporación.

7.ª El plazo porque se anuncian estas plazas es el de un año o sea el de mil novecientos treinta y cinco, empezando a tomar el servicio el día primero de Enero del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre, pudiendo la Corporación prescindir de este servicio cuando lo estime conveniente, sin derecho a reclamación por parte de los elegidos.

8.ª No podrán concursar aquellas personas que se encuentren comprendidas en el artículo 9 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Samboal, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Ramón Alonso.

5017

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Pedro Rincón y López Villazón, a nombre de don Luis López González, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo de la Alcaldía del referido pueblo de Juarros de Voltoya, de fecha nueve de Julio último, por el que se impuso al recurrente la multa de setenta y cinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

5018

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Adminirtrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Pedro Rincón y López Villazón, a nombre de don Luis López González, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo de la Alcaldía del referido pueblo de Juarros de Voltoya de fecha once de Julio último, por el que se impuso al recurrente la multa de setenta y cinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 5002

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a 28 de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Señor D. Ricardo Guerra y Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de probreza tramitados en este Juzgado a instancia de don Guzmán Gallego Sánchez Gueto, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de la misma don Ricardo Huertas Vázquez, y con la dirección del Letrado don Enrique Pérez Bonín, sobre que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto cotra D. Galo y D. Florencio Martín Hernández, vecinos de Montejo de Arévalo y en cuyo incidente es parte el Sr. Abogado del Esttado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente D. Guzmán Gallego Sánchez Cueto, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, para que pueda litigar en mencionado concepto de pobre contra D. Galo y D. Florencio Martín Hernández, vecinos de Montejo de Arévalo, e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi senten-

cia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.--Ricardo Guerra.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el dia de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Galo y don Florencio Martín Hernández vecinos de Montejo de Arévalo, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente edicto en Segovia, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque.

5003

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única a cargo del refrendante, se tramita incidente de pobreza a instancia de D. Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de la misma don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, sobre que se le declare pobre para poder litigar en tal concepto y en juicio ordinario de menor cuantia contra don Victoriano Garcia González, vecino de Navafría y don Angel Esteban Fernández, vecino de esta ciudad, declarados en rebeldía, y en el que es parte también el señor Abogado, en cuyo incidente se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—«Sentencia.--En la Ciudad de Segovia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Ricardo Guerra y Blanco, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza, tramitados en este Juzgado a instancia de don Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales de la misma don Felicísimo Blánquez Gutiérrez y con la dirección del Letrado don Bruno Fraile Balbuena, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto y en Juicio ordinario de menor cuantia promovido contra éste por don Victoriano García González, sobre pago de mil ciento ochenta y seis pesetas y en el que es parte también el señor Abogado del Estado.— Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente don Juan Martín y Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que pueda litigar en mencionado concepto de pobre y en pleito ordinario de menor cuantía con don Victoriano García González, vecino de Navafria y don Angel Esteban Fernández, vecino de esta Ciudad, en incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Ricardo Guerra.—Rubricados.»

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.— Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Victoriano Garcia González y don Angel Esteban Fernández, vecinos de Navafria y de esta Ciudad respectivamente y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo el presente edicto en Segovia a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

5038

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de don Eugenio Hurtado Casas, hoy sus testamentarios, contra don Leandro y don Fernando Antón Barbero; vecinos de Vegas de Matute, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a venta en pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de título de propiedad y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas, radicantes en el casco y término de Vegas de Matute:

1. Una casa en la calle del Sol, núm. 10, compuesta de planta baja y desván; linda por el frente, dicha calle; derecha, entrando, con Nicolás Sanz; izquierda, corral de Marcos Cubo, y espalda, casa y corral de Eugenio Barbero; tasada en 1.200 pesetas.

2. Un pajar en la calle del Rollo, sin número; linda por el frente, con dicha calle; derecha, entrando, con corral de Vicente García, vecino de Valdeprados; izquierda, pajar de Valeriano Gila, y espalda, con la carretera; en 1.300 pesetas.

3. Una casa en la calle del Rollo, núm. 4, compuesta de planta baja y sobrado; que linda por el frente, con dicha calle, derecha, entrando, y espalda, con Luis Orejudo; izquierda, Hilaria de Diego; en 700 pesetas.

4. Otra casa en la calle de La Lobera Baja, compuesta de piso bajo y desván, ignorándose el número; linda por el frente, con dicha calle; derecha, entrando, con casa de herederos de Simón Barreno; izquierda, casa de Bernardo Allas, y por la espalda, con el mismo Bernardo; en 1.075 pesetas.

5. Un encerradero con corral y tinado, en la calle de La Lobera Baja, sin número; linda por el frente, dicha calle; derecha, entrando, con cerca de Atanasio Cubo; izquierda, con casa de Francisco Lozano, y espalda, con tierra del Conde de Giraldeli; en 1.800 pesetas.

6. Una tierra a las Ventillas, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Este, con la cotera de Valdeprados; Mediodía, Plácido Barreno; Poniente, camino vecinal de Valdeprados, y Norte, Narciso Cubo; en 200 pesetas, 94 céntimos.

7. Otra tierra a la Dionisia, de 59 áreas, de segunda; linda Este, Facundo de Pablos; Mediodía, Conde de Giraldeli; Poniente y Norte, Dehesa del pueblo; en 300 pesetas, 90 céntimos.

8. Un prado al sitio de los Ensanches, de cabida nueve áreas, 85 centiáreas, es un herrén; linda al Saliente, Condesa de Ciruentes y Fuencisla Allas; Mediodía, Condesa de Cifuentes y propios, y Poniente y Norte, con dichos propios y Mariano de Diego; en 288,99 pesetas.

9. Una tierra al sitio del Valladar, de nueve áreas, 75 centiáreas; linda al Saliente, propios de la villa; Mediodía y Poniente, carretera de Sanchidrián a la estación de Otero de Herreros, y Norte, con dichos propios; en 236 pesetas, 40 céntimos.

10. Otra a La Lastra Redonda, de 49 áreas, 12 centiáreas; linda al Saliente, Nicolás Sanz; Mediodía, Faustino Useros; Poniente, Román Larios, y Norte, con dicho Nicolás Sanz; en 383 pesetas, 14 céntimos.

11. Otra al Vadén, de dos áreas, 82 centiáreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte, Condesa de Cifuentes, y Poniente, camino de Prados Nuevos; en 156 pesetas, 14 céntimos.

12. Otra al Cerco Blas Cubo, de 18 áreas, 64 centiáreas; linda al Saliente, Narciso Cubo; Mediodía y Norte, propios del pueblo, y Poniente, Simón Barreno; en 346 pesetas, 70 céntimos.

13. Otra a la Cerca de la Viña de Don Diego, de 47 áreas, 19 centiáreas; linda al Saliente, Manuel García; Mediodía, Condesa de Cifuentes; Poniente, camino de la Mediana, y Norte, Marcos Cubo; en 518 pesetas, 88 céntimos.

14. Un monte a los Pozancos, de 56 áreas, 31 centiáreas; linda Saliente, arroyo Zancajo; Mediodía y Poniente, Alejandro Cubo, y Norte, Eugenio Colorado; en 253 pesetas, 40 céntimos.

15. Otra tierra a las Aguzaderas, de nueve áreas, 62 centiáreas; linda al Saliente y Norte, Marcos Cubo; Mediodía y Poniente, herederos de D. Raimundo Ruiz; en 75 pesetas tres céntimos.

16. Otra a las Almaillas, de 33 áreas, 47 centiáreas; linda Saliente y Mediodía, Alejandro Cubo; Poniente, Francisco Francisco del Barrio, y Norte, Tomás Useros; en 300 pesetas, siete céntimos.

17. Un prado a los Regajales, de tres áreas, 84 centiáreas; linda Saliente, Condesa de Cifuentes; Mediodía, Alejandro Cubo; Poniente, Arroyo Zancajo, y Norte, Dolores Guitián y Arroyo; en 107 pesetas 17 céntimos.

18. Una tierra al mismo sitio que la anterior, de 19 áreas, 24 centiáreas; linda al Saliente, Doroteo de Frutos; Mediodía y Poniente, Francisco Barreno y al Norte, arroyo Zancajo; en 150 pesetas, siete céntimos.

19. Un monte a los Regajales, de 19 áreas, 24 centiáreas; linda al Saliente, Doroteo de Frutos; Mediodía y Poniente, Francisco Barreno, y al Norte, arroyo Zancajo; en 86 pesetas, 49 céntimos.

20. Una tierra a las Almaillas, de 38 áreas, 47 centiáreas; linda Saliente, Jacoba Barreno; Mediodía, Martin Cubo; Poniente, Francisco del Barrio, y Norte, Marcos Cubo; en 300 pesetas, siete céntimos.

21. Un erial a la Serrada, de 19 áreas, 61 centiáreas; linda al Saliente, término de El Espinar; Mediodía, Dolores Guitián; Poniente, Condesa de Cifuentes, y Norte, Marcos Cubo; en 29 pesetas, 41 céntimos.

22. Otro erial a los Toriles, de 29 áreas, 44 centiáreas; linda al Saliente, Condesa de Cifuentes; Mediodía y Poniente, Pablo Cubo, y Norte, de dicha Condesa; en 73 pesetas, 60 céntimos.

23. Otra tierra al Quemado, de 29 áreas, 61 centiáreas; linda al Saliente, término de Otero de Herreros; Mediodía, Sandalia Gascos; Poniente, Manuel García, y Norte, camino de Vegas a la Venta; en 151 pesetas un céntimo.

24. Otra al Prado Matute, de 19 áreas, 74 centiáreas; linda al Este, Condesa de Cifuentes; Mediodía, la misma; Poniente, Cayetano Useros, y Norte, Aurelio Cubo y Condesa de Cifuentes; en 100 pesetas 16 céntimos.

25. Otra a los Canarios, de 59 áreas; linda Saliente y Poniente, Marcos Cubo; Mediodía, camino, y Norte, calleja; en 619,50 pesetas.

26. Otra al Carril o Calderilla, de 39 áreas, 88 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía, Dolores Guitián; al Poniente, Narciso Cubo, y al Norte, Feliciano Barreno; en 526 pesetas 42 céntimos.

27. Otra al sitio de Peña el Cardo, de una obrada, o 39 áreas, 40 centiáreas, de 2.ª; linda Saliente, Nicolás Sanz; Mediodía, terreno de propios; Poniente, Conde de Giraldeli, y Norte, Caprasio Cubo Sanz; en 307 pesetas, 32 céntimos.

28. Otra al sitio de los Toriles, de cabida una obrada, o 39 áreas, 40 centiáreas, de 2.ª; linda al Saliente y Mediodía, Conde de Giraldeli, así como al Norte, y Poniente, Pablo Cubo; en 200 pesetas, 94 céntimos.

29. Otra al sitio de las Callejas, de tres cuartas, o 29 áreas, 55 centiáreas, de 2.ª; linda al Saliente, camino vecinal; Mediodía, José Herrero; Poniente y Norte, Manuel García Herrero; en 310 pesetas, 27 céntimos.

30. Otra al mismo sitio de las Callejas, de dos obradas y media, o una hectárea, de 2.ª; linda al Saliente, Poniente y Norte, Marcos Cubo, y al Mediodía, camino vecinal; en 1.050 pesetas.

Haciendo un total de trece mil ciento cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

4095

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia, a once de Octubre del año 1934, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Interventor de los Ferrocarriles del Norte de España, y como denunciado Manuel Fernández Serrano.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Manuel Fernández Serrano a la pena de ocho días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio Martín.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Fernández Serrano, sin domicilio conocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a 11 de Octubre del año 1934.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde.

IMPRENTA PROVINCIAL